



DICTAMEN  
COMITÉ DE SUMINISTRO N° 07/2024  
COMPLEMENTO DEL DICTAMEN DEL COMITE SUMINISTRO N° 03/2024

REF.	: CONTRATACION POR EXCEPCION N° 13/2024 SISTEMA DE MEZCLA EN LINEA PRIMERA PARTE EN LA PLANTA DE PETROPAR VILLA ELISA.
FECHA	: 17 de diciembre de 2024

Me dirijo a la Presidencia, en mi carácter de Titular del Comité de Suministro Público de Petróleos Paraguayos de conformidad a la Resolución PR/EJ/036/2024 de fecha 19 de enero de 2024, a los efectos complementar el Dictamen del Comité de Suministro N° 03/2024 para la **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 13/24 "SISTEMA DE MEZCLA EN LINEA PRIMERA PARTE PARA LA PLANTA DE PETROPAR EN VILLA ELISA"**.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) ha emitido observación al proceso de contratación la cual se transcribe a continuación: *Se solicita a la Convocante la ampliación del dictamen con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, en donde se justifique los motivos por el cual no ha sido posible la planificación correspondiente de un proceso convencional, por vía de la excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión, ya que con la indicación que el proceso fue realizado por causa de los topes de la Resolución DNCP N° 1430/24, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata u de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Asimismo, se recuerda que la figura de los procedimientos de contratación por excepción debe ser resguardada para casos de situaciones y eventos presentados de manera impredecibles y que pudieran escapar de una planificación ordinaria.*

Al respecto la Dirección de Proyectos y Obras (Unidad solicitante y administradora del contrato) manifiesta cuanto sigue:

A partir del 1 de enero de 2015, entran en vigor la Resolución N°788 de la Cámara de Senadores que "Acepta la objeción parcial formulada por el Poder Ejecutivo, según Decreto N° 2698, de fecha 14 de octubre de 2024", del Proyecto de Ley Nro 7357, "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 70 Y 11 DE LA LEY NO 5.444 / 2015 "DE FOMENTO DE CONSUMO DE ALCOHOL ABSOLUTO Y ALCOHOL CARBURANTE", en fecha 30 de octubre de 2024, obliga a acelerar el proceso de adecuación de las instalaciones de la Terminal de Carga de Camiones en la Planta de Villa Elisa de PETROPAR, para realizar las mezclas en línea (blending automático). Relacionadas con la mezcla de combustibles, que incrementan el porcentaje de alcohol del 25% al 30% y establecen una tendencia significativa hacia la adopción del biodiesel, con proyecciones que sugieren un aumento del 5% al 20%.

A partir de esta resolución se dio inicio al desarrollo del proyecto con las consideraciones técnicas y específicas requeridas para una implementación de esta envergadura lo cual concluimos con las consideraciones a tener en cuenta para la puesta en marcha de la mezcla en línea.

Esto va a ser un cambio grande en la metodología de la operatividad ya que actualmente la mezcla de gasolina se realiza en tanques mediante el método Splash Blending, generando las naftas bases KAPE, OIKOITE y ARATIRI las cuales son enviadas mediante tres líneas independientes y exclusivas de cada producto respectivamente, hasta el cargadero de camiones y alimentando a 10 brazos de carga; con los incrementos establecidos en la resolución señalada más arriba nos vemos obligados a la implementación de la mezcla en línea para poder despachar cualquiera de los productos en cada brazo de carga a través del predeterminador, y de esta manera cumpliremos con la nueva disposición establecidas en la resolución señalada más arriba.

El cumplimiento de estas normativas requiere la implementación de procesos más avanzados y especializados en la preparación de mezclas. En particular, para el biodiesel, se ha eliminado el uso del método Splash Blending, obligando a adoptar una mezcla directa. Este cambio exige recursos técnicos adicionales para garantizar que se cumplan los estándares requeridos y que las operaciones sean seguras.

Se propone la contratación de equipos específicos para la mezcla en línea como así también el equipo técnico especializado en procesos de mezcla directa y manejo de combustibles alternativos, así como la actualización de los sistemas de almacenamiento y mezcla. Este recurso será clave para adaptar nuestras operaciones a las nuevas exigencias regulatorias y evitar sanciones por incumplimiento.

El resultado esperado

- Cumplimiento normativo en la mezcla de alcohol y biodiesel.
- Reducción de riesgos asociados a procesos no estandarizados.
- Optimización de los procesos de mezcla para mejorar la eficiencia operativa.
- Mantener la competitividad en el mercado de combustibles alternativos.

La contratación de recursos especializados es esencial para garantizar el cumplimiento de las nuevas regulaciones, optimizar los procesos internos y consolidar la posición de la empresa en el mercado. Este esfuerzo permitirá una transición eficiente hacia los nuevos estándares establecidos por la normativa vigente.

Expuestos los fundamentos complementarios y ampliatorios de la Dirección de Proyectos y Obras este Comité considera que se encuentra acreditada la excepcionalidad prevista en el Art. 40 de la Ley 7021/22 Numeral 2, inciso c) *Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables*, y el Decreto 2264/24 Por la cual se reglamenta la Ley 7021/22 procediéndose al aviso de intención de compra en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), conforme a las bases y condiciones establecidas por la Dirección de Proyectos y Obras como unidad requirente del servicio.

Atentamente.



LIC. WILLIAM WILKA  
Titular  
Comité de Suministro Público